

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 41001-31-03-004-2022-00144-02

REF. PROCESO EJECUTIVO DE CLÍNICA UROS S.A.S. (principal y acumulado No. 1), CLÍNICA PUTUMAYO S.A.S. (acumulado No. 2) Y CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA S.A.S. (acumulado No. 3) CONTRA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

Sería del caso resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra los autos proferidos el 14 de octubre de 2022, si no fuera porque contra las aludidas decisiones no resulta procedente el recurso de apelación por no estar enlistadas dentro de los casos taxativamente previstos en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Así se afirma toda vez que, verificado el expediente digital, se evidencia que por autos de 10 de junio y 22 de julio de 2022, el juez de primer orden libró mandamiento de pago a cargo de Ecoopsos EPS S.A.S., y en favor de Clínica Uros S.A.S., dentro del proceso principal y el acumulado No. 1; en favor de Clínica Putumayo S.A.S., dentro del proceso acumulado No. 2; y en favor del Centro Especializado de Urología S.A.S., al interior del proceso acumulado No. 3; proveídos en los que también se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de la parte pasiva, en diversas entidades financieras.

Posteriormente, por autos de 12 de septiembre de 2022, el *a quo* resolvió aceptar en todas sus partes el acuerdo de transacción celebrado entre el extremo pasivo y los demandantes en el proceso principal y en los procesos acumulados; al igual que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas de manera previa.

No obstante lo anterior, en proveídos de 4 de octubre de 2022 se dispuso la reanudación de los procesos ejecutivos de la referencia; seguir adelante la

ejecución en contra de Ecoopsos EPS S.A.S.; y el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en los diferentes establecimientos financieros, tal y como se había ordenado con antelación. Acto seguido, en atención a una solicitud elevada por el apoderado de los demandantes, el *a quo*, a través de providencias de 14 de octubre de 2022, *requirió* a las entidades bancarias para que procedieran a dar cumplimiento a la orden impartida y comunicada previamente por ese despacho judicial.

Pues bien, precisamente contra estas últimas determinaciones -las de 14 de octubre de 2022-, en las que se requirió a las instituciones financieras, es que se interponen los mecanismos de alzada objeto de estudio; y no contra los proveídos de 4 de octubre de 2022, por medio de los cuales se decretaron las medidas cautelares. En esa medida, sin dificultad se advierte la improcedencia de las apelaciones en cuestión, por no encuadrar dentro de la causal prevista en el numeral 8° del artículo 321 del C.G.P., según la cual, es apelable el auto "*que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla*". Por lo anterior, se inadmitirán los recursos de apelación de la referencia y se ordenará la devolución de las actuaciones al Juzgado de origen.

Lo anterior, sin perjuicio de precisar que en el consecutivo 01 del asunto de la referencia, este despacho resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 10 de junio de 2022; oportunidad en la cual, se reformó y revocó lo decidido por el *a quo* en relación con el embargo y retención de las sumas de dinero de la EPS ejecutada.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR los recursos de apelación formulados por el extremo convocado contra los autos proferidos el 14 de octubre de 2022 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- DEVOLVER las actuaciones al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d024636c2f6b3fe2ac6bb9a4499b307545f003a41e2d325c191b8a6e81157a**

Documento generado en 17/01/2023 07:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>